

Proyecto de Ley N° 5169 2020-CR

Sumilla: ley que promueve a los comedores populares como unidad de asistencialismo alimentario a la población nacional en Estado de Emergencia Sanitaria a causa del Covid-19



Proyecto de Ley

El Congresista de la República **Johan Flores Villegas** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDAD DE ASISTENCIALISMO ALIMENTARIO A LA POBLACIÓN NACIONAL, EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad disponer su apertura y promover a los comedores populares reconocidos por el Gobierno Local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de asistencialismo alimentario a la población nacional en Estado de Emergencia Nacional a causa de la afectación de la pandemia del Covid-19.

Artículo 2. Población objetiva

La población objetiva está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares como prioridad, asimismo, las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y la población nacional que lo requiera.

Artículo 3. Actividades priorizadas

Para los efectos de la presente ley y estando el Gobierno en Estado de Emergencia Nacional, la unidad de asistencialismo alimentario desarrollará las siguientes actividades:

1. Comedores populares cuya actividad principal es la preparación de alimentos y el apoyo social a la población en general.

2. Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales otorgarán los presupuestos a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.

Artículo 4. Sobre la Organización

La organización de las unidades productivas de los comedores populares se rigen para este Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a la organización de los centros de atención conforme a la Ley N° 30790, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 5. Funcionamiento

Las unidades productivas de los comedores populares operaran de manera excepcional y temporal bajo el presente marco legal en el Estado de Emergencia Nacional bajo estrictas medidas de salubridad y control en la preparación de alimentos y consumo, bajo los protocolos establecidos por el sector de salud.

Artículo 6: Sobre las Medidas de Salubridad.

El Ministerio de Salud, establece los protocolos de manejo, preparación, servicio y consumo de los alimentos producidos por los comedores populares a nivel nacional.

Artículo 7.- Del Certificado de Bueno Salud.

El Ministerio de Salud a través de sus centros asistenciales a nivel nacional y los Gobiernos Locales a través de sus clínicas de salud, certifican gratuitamente el buen estado de salud de las personas que manipulan y/o preparan alimentos en los comedores populares.

Artículo 8. Informe de cumplimiento

Los gobiernos locales informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto a la atención en el periodo del Estado de Emergencia Nacional sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales informan al Gobierno Central sobre las acciones realizadas en atención al asistencialismo alimentario de la población para el cumplimiento de la presente ley.

Segunda.- Suspéndase temporalmente todas las leyes y normas que regulan la administración de las organizaciones sociales de base (OSB) debiendo adecuarse al Estado de Emergencia Sanitaria con el fin de superar la pandemia del coronavirus y atender a la población necesitada bajo estrictas medidas de salubridad.



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2020 16:29:49-0500

Lima, mayo de 2020

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2020 20:51:22-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2020 09:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yermi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2020 07:57:07-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2020 19:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
ERNESTO VELARDE
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2020 01:42:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,13.....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 51.69 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE ESTADOS



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario adoptar una serie de medidas urgentes y temporales hasta reactivar completamente las actividades en los diversos sectores de nuestro país; y,

Ante los hechos sucedidos en nuestra Nación a causa del COVID-19, y ante una considerable reducción de los ingresos económicos que ha afectado la canasta básica en los hogares vulnerables del país, como son las clases sociales consideradas en zonas de pobreza y extrema pobreza, es que resulta necesario atender las necesidades de alimentación a bajo costo y el desarrollo de la autogestión de los comedores populares que están a cargo de las organizaciones sociales de bases (OSB) en nuestro país, conformada por mujeres, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social.

Por ello, es necesario y urgente promover la reactivación de los más de 16 mil comedores a nivel nacional, además que se cuenta al año una transferencia de más de 127 millones de soles para cubrir los gastos que demandan los servicios de los comedores populares, alimentos por trabajo, así como el auxilio a los hogares y albergues que ofrecen refugios y comida para personas de escasos recursos.

El Gobierno en el mes de mayo ha empezado a liberar la cuarentena de manera parcial y por fases, lo que de acuerdo a la necesidad de los servicios estarán priorizados con respecto a la atención de la celular familiar, sin embargo, la alimentación que se brindan a través de los restaurantes y comedores populares tendrán un atraso hasta que realmente se levante el peligro inminente de que la pandemia del coronavirus afecte a la sociedad. Y solo volveremos a una vida normal cuando el mundo haya superado por completo la amenaza de continuar contagiándonos entre seres humanos y estos produzcan la muerte de miles de personas.

Sin embargo, es necesario saber que, los últimos años el país ha vivido una prosperidad económica que se ve reflejada a través de la reducción de más del 50% de los índices de pobreza¹. El referido crecimiento económico se empleó para los incrementos en las asignaciones presupuestales de los programas sociales y por ende, en las mejoras de las políticas públicas del país. A pesar de ello, aún se pueden visualizar altos índices de pobreza y malnutrición entre la

¹ Nota de Prensa de la British Broadcasting Corporation (BBC) versión web. Cómo Perú deslumbró al mundo al reducir más de 50% de la pobreza en 10 años.

población rural del país. El Director del Hemisferio Occidental del Fondo Monetario Internacional, indica que el principal desafío de política social en el futuro es la erradicación de los focos de pobreza y exclusión social².

En tal sentido, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) refirió que, en el año 2015, el 21,8% de la población del país se encontraba en situación de pobreza monetaria al tener un nivel de gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo, mientras que la pobreza monetaria extrema alcanzó al 4,1% de la población y solo se redujo en 0,2 punto porcentual, en comparación con el año 2014.

En relación a la desnutrición, el INEI dio a conocer que en los últimos tres años la desnutrición crónica infantil se redujo 3,1% a nivel nacional, al pasar de 17,5% en el 2013 a 14,4% en el 2015. Asimismo, es importante señalar que durante los últimos cinco años, esta tasa solo se redujo en 5,1%. En el área rural se alcanzó una reducción del 4,6% en los últimos tres años; y, 9,3 % en los últimos cinco años, mientras que en el área urbana, la desnutrición crónica infantil disminuyó en 1,1 % en los últimos tres años. Dentro de los departamentos más afectados con desnutrición crónica infantil se encuentran los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Amazonas y Huancavelica.

Los niveles de anemia en la población infantil también prevalecen. En el año 2015, el 51,1% niñas y niños de 6 años y menores de 36 meses presentaron altas tasas de anemia, presentándose incidencia en el área urbana con 40,5% mientras que en el área rural alcanzó 27,7%.

En el decenio de 1990, las Naciones Unidas a través de su programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), replantea el concepto de Desarrollo Humano y la define como el "proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas y las libertades, para que las personas puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación, la salud, la alimentación, a un nivel de vida digno y participar en la vida de su comunidad y en las decisiones que afecten sus vidas³

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), define a la alimentación como parte del derecho a un nivel de vida adecuada ⁴. Asimismo,

² Nota periodística del Diario La República. Respecto de la pobreza cambió en el Perú: cayó en el sur, creció en la sierra Z norte. 18 de septiembre del 2015. Alejandro Werner Director del Hemisferio Occidental del Fondo Monetario Internacional.

³ Organización de las Naciones Unidas, Informe de sobre el Desarrollo Humano- Perú 2009, por una densidad del Estado al servicio de la gente.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, art 25°, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948.

el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, mediante el artículo 11 °, reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación⁵.

En el año 1974, fue aprobada la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la cual en sus doce artículos reconoce que todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho a no padecer hambre y malnutrición; y destacando que son los gobiernos los que tienen la responsabilidad de abarcar desde la producción hasta la distribución equitativa de los alimentos para la población en general.

Finalmente, en 1986, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, la cual en su artículo 8° establece que los Estados para realizar un derecho al desarrollo deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, en caso concreto a los alimentos.

En la Legislación Peruana, la Ley General de Salud regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10 *"Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...). En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social"*, y el artículo 12° de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho al señalar que: *"Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares"*. En ese sentido, el derecho a la alimentación es inherente a todo ser humano y requiere de un compromiso que debe ser asumido por el Estado y la sociedad en su conjunto.

Del mismo modo, el Plan Perú busca fortalecer el impacto de los programas alimentarios, y empoderar y emplear más eficientemente la capacidad de las organizaciones de base (comedores populares, clubes de madres y vaso de leche) a través del desarrollo de políticas públicas orientadas a fijar criterios de calidad para la prestación de los servicios alimentarios, así como mecanismos de monitoreo con el fin asegurar que estos programas lleguen en altas condiciones de calidad a los beneficiarios⁶.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁶ Plan Perú. Segundo Bloque: Oportunidades y Acceso a servicios. Un estado que protege, una red integrada y eficiente de protección social.

El país ha tenido algunos intentos de apoyar a la población en situación de pobreza con diversas ayudas alimenticias. En 1992 nació el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para brindar apoyos alimentarios a las áreas urbanas marginales y las zonas rurales más deprimidas del país. Sin embargo, en 1999, con la Ley N°27060, se autorizó al Programa Nacional Alimentario (PRONAA), a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, a fin de promover la compra a los pequeños productores. Posteriormente se encargó también de distribuir alimentos a las familias que resulten damnificadas por emergencias debido a desastres naturales o por la mano del hombre. Todas estas reformas que ha sufrido el PRONAA la hicieron poco eficiente, hoy ese programa ha sido sustituido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que tiene como finalidad brindar un servicio de calidad cumpliendo los siguientes objetivos: Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa, pero, **solo atiende a la población infantil peruana**, quedando no cubierta el resto de la población en situación de pobreza y pobreza extrema y que sobretodo presenta altas tasas de desnutrición y pobreza.

Mediante la Ley N° 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, define a las Organizaciones Sociales de Base como organizaciones autogestionarias que están conformadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos a fin de enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Asimismo, es necesario mencionar que la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, se creó con la finalidad de promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

La presente propuesta legislativa busca que ante los hechos sucedidos en nuestra nación a causa del COVID, y ante una considerable reducción de la canasta básica en los hogares vulnerables del país, es que resulta necesario atender las necesidades de alimentación a bajo costo y el desarrollo de la



autogestión de las OSB, es necesario la reactivación de los más de 16 mil comedores a nivel nacional, además que se cuenta al año con transferencias a los gobiernos locales de más de 127 millones de soles para cubrir los gastos que demandan los servicios de los comedores populares, alimentos por trabajo, así como el auxilio a los hogares y albergues que ofrecen refugios y comida para personas de escasos recursos.

De este modo, tomando como fundamento el ser humano y su dignidad, esta propuesta de Ley busca atender las necesidades de alimentación a bajo costo y el desarrollo de la autogestión de las OSB, a través de los más de 16 mil comedores a nivel nacional, a través de su estabilidad económica y seguridad alimentaria de las personas de muy escasos recursos, en un país como Perú, en que la brecha de desigualdad entre los diferentes niveles socioeconómicos se hace cada vez mayor y mucho más aun con el COVID 19 en nuestra nación.

Activando las unidades de emprendimiento para la producción, se busca desarrollar Organizaciones Sociales de Base Productivos, que permitan el planteamiento de un proceso de ampliación de oportunidades con equidad y justicia: vida saludable, acceso al conocimiento, vida decorosa, desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas, mejor salud, niñez sin anemia y mejores resultados educativos.

Para remontar las extremas necesidades de pobre y muy pobres del país, esta propuesta legislativa, se justifica ampliamente porque busca en particular beneficiar a las familias del pueblo peruano. Concretamente ayudará a las mujeres, madres, niños y jóvenes de las comunidades, para que se apoyen de alimentación a bajo costo, siendo esto fundamental para el desarrollo y sostenimiento de los hogares pobres.

Finalmente, esta propuesta tiene como principios fundamentales la participación, iniciativa popular, solidaridad, autosostenibilidad económica; además legítima los derechos de participación social, proporcionando la oportunidad de crear espacios grupales y de participación democrática, donde se van afirmando tanto la dignidad e identidad personales como la identidad colectiva y popular. Posibilitan el aprendizaje, la reflexión, la capacitación y se busca que las Organizaciones Sociales de Base productivos, sean los espacios donde la vida se transforme, siendo estos una escuela de progreso.

II.- LA NECESIDAD DE APERTURAR LOS COMEDORES POPULARES EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

La presente propuesta tiene como finalidad de disponer su apertura y promover a los comedores populares reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de

asistencialismo alimentario a la población nacional en Estado de Emergencia Nacional a causa de la afectación de la pandemia del Covid-19, beneficiando especialmente a madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares como prioridad, asimismo, las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y la población nacional que lo requiera.

Es necesario que los comedores populares cumplan la actividad principal de la preparación de alimentos y el apoyo social a la población en general y los Gobiernos locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales otorgarán los presupuestos a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria tal como esta presupuestado para el presente año.

Se debe respetar la organización de las unidades productivas de los comedores populares se rigen para este Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a la organización de los centros de atención conforme a la Ley N° 30790, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos internos, con el fin de que, las unidades productivas de los comedores populares operaren de manera excepcional y temporal bajo el presente marco legal en el Estado de Emergencia Nacional bajo estrictas medidas de salubridad y control en la preparación de alimentos y consumo, bajo los protocolos establecidos por el sector de salud.

El Ministerio de Salud, debe establecer los protocolos de manejo, preparación, servicio y consumo de los alimentos producidos por los comedores populares a nivel nacional.

Finalmente, los gobiernos locales deben informar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto la atención en el periodo del Estado de Emergencia Nacional sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley, para que inmediatamente el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informe al Gobierno Central sobre las acciones realizadas en atención al asistencialismo alimentario de la población para el cumplimiento de la presente ley.

IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, el propósito es reactivar la Ley N° 25307 donde declaran de prioritario Interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido del servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.



El Decreto Supremo N° 041-2001 PCM, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

La Ley N°27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares, Autogestionarios en los programas de apoyo alimentario.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al tesoro público, está orientado a generar bienestar y asistencialismo alimentario a toda la población nacional, sobre todo a las personas que viven en zonas de pobreza y zonas de extrema pobreza

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con el Desarrollo Sostenible adoptado por las políticas del Estado Peruano.

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° _____ 2020-CR

Sumilla: ley que promueve a los comedores populares como unidad de asistencialismo alimentario a la población nacional en Estado de Emergencia Sanitaria a causa del Covid-19

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **Johan Flores Villegas** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDAD DE ASISTENCIALISMO ALIMENTARIO A LA POBLACIÓN NACIONAL, EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad disponer su apertura y promover a los comedores populares reconocidos por el Gobierno Local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de asistencialismo alimentario a la población nacional en Estado de Emergencia Nacional a causa de la afectación de la pandemia del Covid-19.

Artículo 2. Población objetiva

La población objetiva está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares como prioridad, asimismo, las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y la población nacional que lo requiera.

Artículo 3. Actividades priorizadas

Para los efectos de la presente ley y estando el Gobierno en Estado de Emergencia Nacional, la unidad de asistencialismo alimentario desarrollará las siguientes actividades:

1. Comedores populares cuya actividad principal es la preparación de alimentos y el apoyo social a la población en general.

2. Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales otorgarán los presupuestos a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.

Artículo 4. Sobre la Organización

La organización de las unidades productivas de los comedores populares se rigen para este Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a la organización de los centros de atención conforme a la Ley N° 30790, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 5. Funcionamiento

Las unidades productivas de los comedores populares operaran de manera excepcional y temporal bajo el presente marco legal en el Estado de Emergencia Nacional bajo estrictas medidas de salubridad y control en la preparación de alimentos y consumo, bajo los protocolos establecidos por el sector de salud.

Artículo 6: Sobre las Medidas de Salubridad.

El Ministerio de Salud, establece los protocolos de manejo, preparación, servicio y consumo de los alimentos producidos por los comedores populares a nivel nacional.

Artículo 7.- Del Certificado de Bueno Salud.

El Ministerio de Salud a través de sus centros asistenciales a nivel nacional y los Gobiernos Locales a través de sus clínicas de salud, certifican gratuitamente el buen estado de salud de las personas que manipulan y/o preparan alimentos en los comedores populares.

Artículo 8. Informe de cumplimiento

Los gobiernos locales informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto a la atención en el periodo del Estado de Emergencia Nacional sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales informan al Gobierno Central sobre las acciones realizadas en atención al asistencialismo alimentario de la población para el cumplimiento de la presente ley.

Segunda.- Suspéndase temporalmente todas las leyes y normas que regulan la administración de las organizaciones sociales de base (OSB) debiendo adecuarse al Estado de Emergencia Sanitaria con el fin de superar la pandemia del coronavirus y atender a la población necesitada bajo estrictas medidas de salubridad.

Lima, mayo de 2020

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario adoptar una serie de medidas urgentes y temporales hasta reactivar completamente las actividades en los diversos sectores de nuestro país; y,

Ante los hechos sucedidos en nuestra Nación a causa del COVID-19, y ante una considerable reducción de los ingresos económicos que ha afectado la canasta básica en los hogares vulnerables del país, como son las clases sociales consideradas en zonas de pobreza y extrema pobreza, es que resulta necesario atender las necesidades de alimentación a bajo costo y el desarrollo de la autogestión de los comedores populares que están a cargo de las organizaciones sociales de bases (OSB) en nuestro país, conformada por mujeres, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social.

Por ello, es necesario y urgente promover la reactivación de los más de 16 mil comedores a nivel nacional, además que se cuenta al año una transferencia de más de 127 millones de soles para cubrir los gastos que demandan los servicios de los comedores populares, alimentos por trabajo, así como el auxilio a los hogares y albergues que ofrecen refugios y comida para personas de escasos recursos.

El Gobierno en el mes de mayo ha empezado a liberar la cuarentena de manera parcial y por fases, lo que de acuerdo a la necesidad de los servicios estarán priorizados con respecto a la atención de la celular familiar, sin embargo, la alimentación que se brindan a través de los restaurantes y comedores populares tendrán un atraso hasta que realmente se levante el peligro inminente de que la pandemia del coronavirus afecte a la sociedad. Y solo volveremos a una vida normal cuando el mundo haya superado por completo la amenaza de continuar contagiándonos entre seres humanos y estos produzcan la muerte de miles de personas.

Sin embargo, es necesario saber que, los últimos años el país ha vivido una prosperidad económica que se ve reflejada a través de la reducción de más del 50% de los índices de pobreza¹. El referido crecimiento económico se empleó para los incrementos en las asignaciones presupuestales de los programas sociales y por ende, en las mejoras de las políticas públicas del país. A pesar de ello, aún se pueden visualizar altos índices de pobreza y malnutrición entre la

¹ Nota de Prensa de la British Broadcasting Corporation (BBC) versión web. Cómo Perú deslumbró al mundo al reducir más de 50% de la pobreza en 10 años.

población rural del país. El Director del Hemisferio Occidental del Fondo Monetario Internacional, indica que el principal desafío de política social en el futuro es la erradicación de los focos de pobreza y exclusión social².

En tal sentido, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) refirió que, en el año 2015, el 21,8% de la población del país se encontraba en situación de pobreza monetaria al tener un nivel de gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo, mientras que la pobreza monetaria extrema alcanzó al 4,1% de la población y solo se redujo en 0,2 punto porcentual, en comparación con el año 2014.

En relación a la desnutrición, el INEI dio a conocer que en los últimos tres años la desnutrición crónica infantil se redujo 3,1% a nivel nacional, al pasar de 17,5% en el 2013 a 14,4% en el 2015. Asimismo, es importante señalar que durante los últimos cinco años, esta tasa solo se redujo en 5,1%. En el área rural se alcanzó una reducción del 4,6% en los últimos tres años; y, 9,3 % en los últimos cinco años, mientras que en el área urbana, la desnutrición crónica infantil disminuyó en 1,1 % en los últimos tres años. Dentro de los departamentos más afectados con desnutrición crónica infantil se encuentran los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Amazonas y Huancavelica.

Los niveles de anemia en la población infantil también prevalecen. En el año 2015, el 51,1% niñas y niños de 6 años y menores de 36 meses presentaron altas tasas de anemia, presentándose incidencia en el área urbana con 40,5% mientras que en el área rural alcanzó 27,7%.

En el decenio de 1990, las Naciones Unidas a través de su programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), replantea el concepto de Desarrollo Humano y la define como el "proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas y las libertades, para que las personas puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación, la salud, la alimentación, a un nivel de vida digno y participar en la vida de su comunidad y en las decisiones que afecten sus vidas³

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), define a la alimentación como parte del derecho a un nivel de vida adecuada ⁴ . Asimismo,

² Nota periodística del Diario La República. Respecto de la pobreza cambió en el Perú: cayó en el sur, creció en la sierra y norte. 18 de septiembre del 2015. Alejandro Werner Director del Hemisferio Occidental del Fondo Monetario Internacional.

³ Organización de las Naciones Unidas, Informe de sobre el Desarrollo Humano- Perú 2009, por una densidad del Estado al servicio de la gente.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, art 25º, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948.

el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, mediante el artículo 11 °, reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación⁵.

En el año 1974, fue aprobada la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la cual en sus doce artículos reconoce que todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho a no padecer hambre y malnutrición; y destacando que son los gobiernos los que tienen la responsabilidad de abarcar desde la producción hasta la distribución equitativa de los alimentos para la población en general.

Finalmente, en 1986, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, la cual en su artículo 8° establece que los Estados para realizar un derecho al desarrollo deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, en caso concreto a los alimentos.

En la Legislación Peruana, la Ley General de Salud regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10 *"Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...). En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social"*, y el artículo 12° de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho al señalar que: *"Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares"*. En ese sentido, el derecho a la alimentación es inherente a todo ser humano y requiere de un compromiso que debe ser asumido por el Estado y la sociedad en su conjunto.

Del mismo modo, el Plan Perú busca fortalecer el impacto de los programas alimentarios, y empoderar y emplear más eficientemente la capacidad de las organizaciones de base (comedores populares, clubes de madres y vaso de leche) a través del desarrollo de políticas públicas orientadas a fijar criterios de calidad para la prestación de los servicios alimentarios, así como mecanismos de monitoreo con el fin asegurar que estos programas lleguen en altas condiciones de calidad a los beneficiarios⁶.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁶ Plan Perú. Segundo Bloque: Oportunidades y Acceso a servicios. Un estado que protege, una red integrada y eficiente de protección social.

El país ha tenido algunos intentos de apoyar a la población en situación de pobreza con diversas ayudas alimenticias. En 1992 nació el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para brindar apoyos alimentarios a las áreas urbanas marginales y las zonas rurales más deprimidas del país. Sin embargo, en 1999, con la Ley N°27060, se autorizó al Programa Nacional Alimentario (PRONAA), a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, a fin de promover la compra a los pequeños productores. Posteriormente se encargó también de distribuir alimentos a las familias que resulten damnificadas por emergencias debido a desastres naturales o por la mano del hombre. Todas estas reformas que ha sufrido el PRONAA la hicieron poco eficiente, hoy ese programa ha sido sustituido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que tiene como finalidad brindar un servicio de calidad cumpliendo los siguientes objetivos: Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa, pero, **solo atiende a la población infantil peruana**, quedando no cubierta el resto de la población en situación de pobreza y pobreza extrema y que sobretodo presenta altas tasas de desnutrición y pobreza.

Mediante la Ley N° 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, define a las Organizaciones Sociales de Base como organizaciones autogestionarias que están conformadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos a fin de enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Asimismo, es necesario mencionar que la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, se creó con la finalidad de promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

La presente propuesta legislativa busca que ante los hechos sucedidos en nuestra nación a causa del COVID, y ante una considerable reducción de la canasta básica en los hogares vulnerables del país, es que resulta necesario atender las necesidades de alimentación a bajo costo y el desarrollo de la

autogestión de las OSB, es necesario la reactivación de los más de 16 mil comedores a nivel nacional, además que se cuenta al año con transferencias a los gobiernos locales de más de 127 millones de soles para cubrir los gastos que demandan los servicios de los comedores populares, alimentos por trabajo, así como el auxilio a los hogares y albergues que ofrecen refugios y comida para personas de escasos recursos.

De este modo, tomando como fundamento el ser humano y su dignidad, esta propuesta de Ley busca atender las necesidades de alimentación a bajo costo y el desarrollo de la autogestión de las OSB, a través de los más de 16 mil comedores a nivel nacional, a través de su estabilidad económica y seguridad alimentaria de las personas de muy escasos recursos, en un país como Perú, en que la brecha de desigualdad entre los diferentes niveles socioeconómicos se hace cada vez mayor y mucho más aun con el COVID 19 en nuestra nación.

Activando las unidades de emprendimiento para la producción, se busca desarrollar Organizaciones Sociales de Base Productivos, que permitan el planteamiento de un proceso de ampliación de oportunidades con equidad y justicia: vida saludable, acceso al conocimiento, vida decorosa, desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas, mejor salud, niñez sin anemia y mejores resultados educativos.

Para remontar las extremas necesidades de pobre y muy pobres del país, esta propuesta legislativa, se justifica ampliamente porque busca en particular beneficiar a las familias del pueblo peruano. Concretamente ayudará a las mujeres, madres, niños y jóvenes de las comunidades, para que se apoyen de alimentación a bajo costo, siendo esto fundamental para el desarrollo y sostenimiento de los hogares pobres.

Finalmente, esta propuesta tiene como principios fundamentales la participación, iniciativa popular, solidaridad, autosostenibilidad económica; además legítima los derechos de participación social, proporcionando la oportunidad de crear espacios grupales y de participación democrática, donde se van afirmando tanto la dignidad e identidad personales como la identidad colectiva y popular. Posibilitan el aprendizaje, la reflexión, la capacitación y se busca que las Organizaciones Sociales de Base productivos, sean los espacios donde la vida se transforme, siendo estos una escuela de progreso.

II.- LA NECESIDAD DE APERTURAR LOS COMEDORES POPULARES EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

La presente propuesta tiene como finalidad de disponer su apertura y promover a los comedores populares reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de

asistencialismo alimentario a la población nacional en Estado de Emergencia Nacional a causa de la afectación de la pandemia del Covid-19, beneficiando especialmente a madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares como prioridad, asimismo, las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y la población nacional que lo requiera.

Es necesario que los comedores populares cumplan la actividad principal de la preparación de alimentos y el apoyo social a la población en general y los Gobiernos locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales otorgarán los presupuestos a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria tal como esta presupuestado para el presente año.

Se debe respetar la organización de las unidades productivas de los comedores populares se rigen para este Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a la organización de los centros de atención conforme a la Ley N° 30790, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos internos, con el fin de que, las unidades productivas de los comedores populares operaren de manera excepcional y temporal bajo el presente marco legal en el Estado de Emergencia Nacional bajo estrictas medidas de salubridad y control en la preparación de alimentos y consumo, bajo los protocolos establecidos por el sector de salud.

El Ministerio de Salud, debe establecer los protocolos de manejo, preparación, servicio y consumo de los alimentos producidos por los comedores populares a nivel nacional.

Finalmente, los gobiernos locales deben informar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto la atención en el periodo del Estado de Emergencia Nacional sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley, para que inmediatamente el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informe al Gobierno Central sobre las acciones realizadas en atención al asistencialismo alimentario de la población para el cumplimiento de la presente ley.

IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, el propósito es reactivar la Ley N° 25307 donde declaran de prioritario Interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido del servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

El Decreto Supremo N° 041-2001 PCM, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

La Ley N°27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares, Autogestionarios en los programas de apoyo alimentario.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al tesoro público, está orientado a generar bienestar y asistencialismo alimentario a toda la población nacional, sobre todo a las personas que viven en zonas de pobreza y zonas de extrema pobreza

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con el Desarrollo Sostenible adoptado por las políticas del Estado Peruano.

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA